Año de 1874. Lunes 12 de Enero. Núm. 5.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido en este Gobierno, me dice lo siguiente:

«La insurreccion cantonal de Cartagena, puede darse por terminada. El Castillo de Atalaya, se ha rendido en la noche pasada y está ya ocupado por nuestras tropas que desde tan importantísima posicion intiman la rendicion á la plaza y demas fuertes. La resistencia de estos se ha hecho completamente imposible.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial á los fines espresados.

Segovia 12 de Enero de 1874.

El Gobernador,
Antonio G. Buendía.

RESERVAS.-CIRCULAR.

En el Boletin oficial número 4 correspondiente al Viernes 9 del actual, se halla inserto el Decreto del Poder Ejecutivo de la República, por el que se llaman al servicio militar, á todos los mozos que en 1.° del presente mes hayan cumplido la edad de 20 años.

Prevista en los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 17 del mencionado Decreto todas las formalidades que los Ayuntamientos deben llenar para dar cumplido efecto á tan importante servicio, réstame solo advertir á las autoridades locales de la provincia, que las relaciones comprendidas en el art. 18, han de hallarse en este Gobierno, sin escusa ni pretesto de ningun género, dos dias despues del en que quede terminada la rectificacion del alistamiento que cita el artículo 4.°; bien entendido que de no verificarlo así, adoptaré las medidas de rigor que juzgue convenientes para conseguirlo.

Segovia 11 de Enero de 1874.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

(*Gaceta del dia 9 de Enero de 1874.*)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

A LA NACION.

El Poder Ejecutivo, que en estas circustancias anormales ha resumido en sí toda la autoridad política y se ha revestido de facultades extraordinarias, se cree en el imprescindible deber de dirigirse á la Nacion para esplicar su orígen, justificar su aptitud y esponer leal y sinceramente sus propósitos.

Las Córtes Constituyentes, elegidas bajo el imperio del terror por un solo partido, retraidos los demás ó proscritos, nacieron sin aquella autoridad moral á todo poder necesaria, y mas indispensable á aquel á quien su carácter y su orígen ponian en el empeño de acometer imprudentes y no deseadas reformas, y de realizar temibles y peligrosas novedades. Y así vivieron divididas desde el primer dia por opuestas tendencias y propósitos inconciliables perturbadas por la discordia, deshechas por la rivalidad entre sus fracciones, inquietas sin actividad, agitadoras sin energía, infecundas para el bien y aun casi para el mal incapaces, como quien se mira á la vez enfrenado por la impotencia y requerido por el deseo; con veleidades por el órden, pero sin fé; con anhelos por la revolucion, pero sin conciencia y sin esperanza; desprovistas de toda raiz y privadas de toda opinion, porque eran para el sentimiento popular objeto de tibia indiferencia y causa de terror para los demás intereses sociales. Ingratas con el elocuentísimo tribuno, honrado patricio y eminente hombre de Estado que dirigia los destinos del país, acababan de despojarle de la dictadura, salvadora en estos momentos azarosos, y que él ejercia con acierto, lealtad, templanza y patriotismo. Incapaces las Córtes de formar un nuevo Gobierno duradero, se hubieran consumido en estériles y espantosas convulsiones, creando efímeros y menospreciados poderes y contribuyendo al triunfo de la más horrible anarquía, en pos de la cual se columbraba sólo el entronizamiento del absolutismo carlista ó la desmembracion de España en pequeños y agitados cantones, donde todos los rencores, todas las envidias y todos los apetitos rompiesen con violencia el freno de las leyes.

En tan suprema ocasion, el órden social, la integridad de la pátria, su honra, su vida misma, han sido salvados por un arranque de energía, por una inspiracion denodada y dichosa, por un acto de fuerza, doloroso siempre y vitando; mas ahora no sólo digno de disculpa, sino de imperecedera alabanza.

La guarnicion de Madrid no ha hecho mas que ser el instrumento y el brazo de la opinion pública unánime; la ejecutora fiel y resuelta de la voluntad de una nacion, divorciada por completo de sus falsos representantes, cuya desaparicion política anhelaba, porque iban á matarla, porque iban á borrarla del número de los pueblos civilizados.

El contentamiento de las personas honradas, la serena alegría de la gente pacífica y laboriosa, el aplauso espontáneo y general, el súbito renacer de toda esperanza patriótica, y hasta una marcada tendencia al restablecimiento de nuestro decaido crédito económico, han sobrevenido al punto, apenas disueltas las Córtes, confirmando la verdad de nuestros anteriores asertos.

Reunidos y consultados los hombres de importancia que residen en Madrid y representan dignamente á todos los partidos liberales, aclamaron y reconocieron al General Serrano por Jefe del Poder Ejecutivo. La adhesion entusiasta del pueblo y del ejército, venida por telégrafo de cási todas las provincias, ha corroborado esta eleccion. El General Serrano entónces ha formado el nuevo Ministerio, cuyo pensamiento y mision nos incumbe exponer ahora.

Mientras rebeldes á la Soberania nacional, manifestada mil veces por el voto de la mayoría, tercamente indóciles á lo resuelto y decretado mil veces tambien por la Providencia en los campos de batalla, contrarios á todo progreso, y aborrecedores del espíritu del siglo y de las nobles doctrinas en que la civilizacion moderna se funda, sigan alzados en armas los carlistas en las provincias del Norte, infestando y depredando otras muchas con sus partidas, y sosteniendo una guerra civil sangrienta, destructora del comercio y de la industria, y que amenaza sumirnos en la miseria y en perenne barbarie; miéntras el pendon antinacional siga enhiesto en Cartagena, destruyendo nuestra marina y siendo escándalo y abominacion de los pueblos cultos; y mientras en las provincias de Ultramar arda la tea de la discordia y persistan hijos ingratos en renegar de la madre Pátria y en querer despojarla de la hermosa isla, prenda y

monumento de su mayor gloria, es dificil, es imposible el ejercicio de todas las libertades. Antes es necesario un poder robusto, cuyas deliberaciones sean rápidas y sigilosas, donde el discutir no retarde el obrar, donde la prévia paladina impugnacion no desacredite el decreto ántes de promulgado, donde los encontrados pareceres no pongan estorbo á la accion espedita y briosa que ha de salvarnes.

Tal es el poder que estamos dispuestos à ejercer con espíritu firme, con ànimo decidido y con la conciencia limpia y segura de que le ejerceremos para bien de la pátria.

Este poder, con todo, ha de tener su término; el cual llegará, y quiera el cielo que llegue pronto, quedando cumplido el propòsito para que fué creado.

Con el advenimiento de este poder no se destruye la ley fundamental; se suspende solo para que en realidad y en verdad resplandezca y domine, una vez vencida como esperamos la anarquia material y moral que hoy nos devora.

Los partidos que estan en el poder hicieron la revolucion de 1868 y la Constitucion de 1869, y no condénan ni destruyen su propia obra; no abren nuevo período constituyente, no quieren que lo interino y provisorio haga entre nosotros las veces de lo estable y perpetuo. Como el escultor modela su estatua en barro ó blanda cera, para que la materia ceda y se preste á las formas que conviene darle, asi hicieron la Constitucion de 1869. Los elevados principios de la moderna democracia, las más àmplias libertades, los más sagrados derechos quedaron consignados en ella.

La abdicacion voluntaria del monarca y la proclamacion de la república solo han borrado un artículo. Modificada así en la forma la ley fundamental por sucesos providenciales, no debemos consentir que por un caso fortuito llegue á cambiar en la esencia: y à semejanza tambien del escultor, creemos llegada la hora de fundirla en resistente bronce, gracias al duro crisol y al fuerte molde de la dictadura.

Luego que demos cima à esta grande empresa, volverà la Constitucion de 1869 à dar al pueblo todos los derechos que en ella se consignan, la pàtria y las actuales instituciones se habràn salvado, y con la tranquilidad y reposo convenientes, exentos de la coaccion y de las pasiones que hoy hace fermentar la guerra civil, irán à las urnas los ciudadanos y votaràn à sus representantes, quienes aprobarán ó desaprobaràn nuestros actos, y legislarán en Córtes ordinarias, designando la forma y modo con que han de elegir al supremo magistrado de la nacion, marcando sus atribuciones, y eligiendo al primero que ha de ocupar tan alto puesto.

No nos mueve solo a conservar integras las conquistas de la revolucion el amor à la consecuencia, que alguien calificaria de tenacidad ó pertinacia, ni la soberbia vanidosa de quien nunca confiesa una falta, ni se arrepiente de ella, ni la ciega obstinacion del que no reconoce el estravio y retrocede en busca del buen sendero, sino la firmísima persuasion y claro convencimiento de que la ley fundamental reposa en la verdad y se apoya sobre la mas sana doctrina. Tambien en la verdad politica hay algo que, para los que tienen fé en las ideas, no depende del lugar ni del tiempo, donde, como en la verdad moral ó en la verdad matemàtica, no cabe ni retroceso ni progreso. Caben sí la perversion del sentido y los aviesos y mal intencionados comentarios, contra los cuales nos levantamos hoy con todo el peso de la autoridad á fin de preparar y allanar el camino para la recta interpretacion y exacto cumplimiento de esa misma ley.

No consiste la democracia en destruir nivelando la jerarquía social nacida de la invencible naturaleza de las cosas, consiste solo en la igualdad de los derechos políticos: en la destruccion de todo privilegio que impida elevarse en esa misma jerarquía à quien lo merezca y honradamente lo gane. Ni consiste tampoco la democracia en negar à quien ilustre à su pàtria con sus virtudes y hazañas el derecho de trasmitir a sus hijos algo de más personal intimo y propio que la hacienda; el reflejo de su gloria y el ascendiente de su nombre. La nobleza y las clases acomodadas no deben, pues, recelar de la democracia.

Ménos aun deben recelar los buenos católicos y los hombres sinceramente religiosos. Ya ha cesado por dicha la corriente que en otras edades pudo llevarnos al protestantismo, y es facil augurar que la libertad de cultos no ha de romper entre nosotros la unidad catòlica en las conciencias, ántes ha de afirmarla y ennoblecerla, fundàndola en una espontanea concordancia en la fé, y no en la comprension tiránica y en la violencia. El Estado, pues, no puede desatender ni ofender á la Iglesia, desatendiendo y ofendiendo así las creencias de la inmensa mayoría de los españoles, y poniéndose en abierta lucha con una de las fuerzas mas poderosas, persistentes y organizadas que encierra la sociedad en su seno. Si alguien supusiere lo contrario, será con el fin de seducir á los incautos é ignorantes, y de ocultar ó cohonestar bajo mando de religion su sed de novedades y trastornos, y su odio á la civilizacion, á la libertad y al progreso.

Contra los que propaguen estas ideas, subvirtiendo el órden y retardando el restablecimiento de la paz y de la libertad, será el Gobierno severìsimo. El Gobierno serà inexorable contra los que le combatan con las armas en la mano. Solo así, sólo por medio de esta ruda disciplina, habrá de renacer el sosiego público; y desembarazado el pueblo de los enemigos que le perturban se mostrará capaz de la amplia libertad que ha conquistado y de las virtudes republicanas que ha menester para gozar de ella y emplearla como medio seguro de elevarse á una altura superior à la que tuvo en los siglos pasados, sobresaliendo ahora como entonces en el concierto de las mas cultas y poderosas naciones europeas.

A este propósito iràn encaminando todos nuestros desvelos. No se nos oculta ni lo arduo y peligroso del empeño, ni el grave peso que echamos sobre nuestros hombros, ni la tremenda responsabilidad que contraemos ante la historia, si el propósito no se cumple; pero confiamos en la buena voluntad y recto juicio de nuestros conciudadanos, en nuestra propia decision, en el valor de nuestro bizarro ejército de mar y tierra, y en la vitalidad, brio, virtud y fortuna de España, que está llamada aun á los màs gloriosos destinos.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. =El Ministro de Estado, Pràxedes Mateo Sagasta.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.=El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.= El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.= El Ministro de Hacienda, Josè Echegaray.=El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

DECRETO.

La pública opinion, sirviéndose del brazo providencial del Ejército, ha disuelto las últimas Còrtes Constituyentes.

El país ha prestado á este acto su màs unánime asentimiento; el Poder Ejecutivo de la República acepta toda su responsabilidad y en su consecuencia decreta lo siguiente:

Art. 1.° Se declaran disueltas las Córtes Constituyentes de 1873.

Art. 2.° El Gobierno de la República convocará Córtes ordinarias tan luego como, satisfechas las necesidades del órden, pueda funcionar libremente el sufragio universal.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Pràxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion Eugenio Garcia Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomàs María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

(Gaceta del 2 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La morosidad de algunos Municipios para el cumplimiento de la ley ha sido causa de que la organizacion completa de la Milicia Nacional local no haya podido realizarse en los términos y en el plazo fijados en la circular de 19 de Noviembre pròximo pasado. Es, pues, de todo punto indispensable que V. S. acuda à cuantos recursos están en su mano y la ley le concede para que con toda urgencia los Ayuntamientos rectifiquen los registros que se hayan presentado de un modo incompleto; y que de conformidad con lo prevenido en el art. 173 de la ley municipal exija à los Ayuntamientos la responsabilidad de las faltas de cúmplimiento de la ley, llegando hasta la suspension de aquellas corporaciones que no pongan por su parte los medios para que las elecciones se lleven à cabo en los plazos prefijados.

Proceda V. S. del modo mas enérgico en este punto, pues no deben verse burlados los propósitos del Gobierno por los enemigos de la actual situacion, que à todos los recursos apelan para que las leyes sean letra muerta.

Dentro de los 15 primeros dias de Enero debe quedar definitivamente organizada la Milicia, allanando cuantas dificultades se opongan; para lo cual ha de dar V. S. terminantes disposiciones à los Ayuntamientos, determinando nuevos plazos improrogables, y previniéndoles que toda omision por su parte les harà incurrir en las penas que marca el artículo 173 de la citada ley.

Los batallones, que por hallarse prestando útiles servicios en las respectivas localidades se hallan exceptuado de la organizacion actual, deberàn quedar sometidos à las prescripciones de la ordenanza de 1873, del reglamento para su ejecucion y de la circular de 19 de Noviembre del mismo año.

Solamente los enemigos de la libertad pueden oponerse à la organizacion del patriótico instituto de que V. S. es Jefe en esa provincia, y contra ellos es preciso proceder como contra los que con su negligencia ó con su intencionada morosidad se proponen ofrecer obstáculos á la ejecucion de las leyes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1874.—Maisonnave.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, participa á este Gobierno la desercion del soldado del regimiento caballería de Talavera, Lorenzo Herranz Escribano, natural de Aldea del Rey, en esta provincia, verificada el dia 11 de Diciembre último. En su virtud encargo à los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan à la busca y captura de dicho soldado y caso de ser aprehendido le pondràn á disposicion de la expresada autoridad militar.

Segovia 7 de Enero de 1874.

El Gobernador,
Antonio G. Buendía.

MEDIA FILIACION.

Lorenzo Herranz Escribano, hijo de Pedro y de Lucia, natural de Aldea del Rey, provincia de Segovia, Capitanía general de C. L. N., nació el 10 de Agosto de 1851, de oficio labrador; edad 20 años 7 meses y 1 dia; su religion C. A. R.; su estado soltero; estatura 1 metro 638 milímetros; pelo castaño; cejas idem; ojos idem; nariz regular; color trigueño; frente estrecha; su aire marcial; su produccion buena; fué quinto con el número 2.

Se llevó un capote, un dormán, un sable completo, y un par de espuelas.=El Gefe del Detall, Diego Dàvila.=V.° B.°: Boreions.

VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador de Avila, participa a este Gobierno haber sido robadas el dia 31 de Diciembre último, 16 caballerías, de las señas que à continuacion se espresan, de la propiedad de un vecino de Vicolozano, en aquella provincia.

En su virtud, encargo á los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas caballerias y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, y caso de ser habidos las unas y los otros, les pondrán à disposicion de dicha autoridad, con las seguridades debidas.

Segovia 12 de Enero de 1874.

El Gobernador.

ANTONIO G. BUENDIA.

Reseña de las caballerias.

Una yegua cerrada, pelo negro y como de seis cuartas —Otra de pelo de rata, vieja y como de seis cuartas.— Otra negra ó pelo negro, cerrada y de seis cuartas y media.=Otra castaña, oscura, cerrada.—Otra castaño claro, calzada, cerrada, tiene hierro de V. E. —Otra negra de cuatro años, calzada como de seis cuartas.—Otra negra como de dos años y seis cuartas.—Otra castaño claro de dos años como de seis cuartas.—Un añaco castaño careto — Otro idem idem castaño.—Otro idem idem negro.—Otra añaca castaña.— Otra idem negra.—Un caballo entero, pelo negro, muy poblado de crin, cerrado, y como de seis cuartas y media, todas ellas con un hierro 9.—Una yegua castaño claro, como de seis cuartas y media con la señal G. M. y cerrada; y un potro de dos años y seis cuartas, negro.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Declarado este Distrito militar en estado de guerra, segun queda publicado en Boletin extraordinario de este dia, y delegado por el Excelentìsimo Sr. Capitan general para dar exacto cumplimiento en esta Provincia a cuanto en dicha disposicion se ordena, hago saber à los habitantes de la misma que á mas de los delitos comprendidos en la ley de òrden público vigente, serán sometidos á los consejos de guerra ordinarios los reos de los delitos siguientes:

1.° Los de rebelion y sedicion, los que de cualquier manera atentasen contra el órden público y los que no presten obediencia al Gobierno de la República, serán entregados á los consejos de guerra ordinarios conforme á lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la referida ley de órden pùblico de 23 de Abril de 1870.

2.° Todo funcionario ò corporacion, cualquiera que sea su categoría, que no prestase el auxilio que le reclamen las autoridades militares y civiles, será inmediatamente destituido de su cargo y entregado à los consejos de guerra, como sedicioso.

3.° Los que prestasen auxilio à cualquiera de las rebeliones hoy armadas, los que cortasen puentes, telégrafos, inutilizaren ferro-carriles ó cometiesen delitos comunes con motivo ó pretesto de la rebelion, serán considerados como rebeldes y entregados à los consejos de guerra, sin perjuicio de exigirseles la responsabilidad civil en que incurran por los daños que cometieran.

4.° Las autoridades civiles y judiciales funcionarán en todos los asuntos propios á sus atribuciones que no se refieran al órden público, limitandose en cuanto á este a las facultades que el Excmo. Sr. Capitan General del distrito tenga por conveniente delegarles.

Encargo à los Sres. Alcaldes de los pueblos el mayor celo y actividad en dar á los Jefes de las columnas que operan en la Provincia las noticias que tengan y deben adquirir de cualquiera novedad ó aproximacion de facciones ó fuerzas rebeldes, dandome igualmente de ello noticia por medio de propio montado, espresando en los pliegos la hora en que estos salen de cada pueblo y procuran lo por todos los medios que estén à su alcance que dichas noticias sean comunicadas con la reserva y rapidez posible; en la inteligencia de que de no efectuarlo asi quedarán comprendidos en los arts. 2.° y 3.° de esta circular.

Segovia 11 de Enero de 1874.— El Brigadier, Gobernador Militar, Sebastian Prats.

Recaudacion de Contribuciones del partido de Segovia.

Relacion de los dias que se señalan en el partido de Segovia para la cobranza del empréstito de los 175 millones de pesetas en el segundo plazo.

Grupo de D. Victorio Gozalo.

Dia 20, Garcillan, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Martin Miguel, de una á 4 de la tarde.
Dia 21, Juarros de Riomoros, de 9 à 11 de la mañana.
Id., Anaya, de una á 3 de la tarde.
Dia 22, Añe, de 9 à 11 de la mañana.
Id , Carbonero de Ahusin, de 12 de la mañana á 3 de la tarde.
Dia 23, Yanguas, de 8 à 11 de la mañana.
Id., Tabanera la Luenga, de 12 de la mañana á 2 de la tarde.
Id., Carbonero el Mayor, de 3 a 4 de la tarde.

Grupo de Agustin Maganto.

Dia 20, Caballar, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.
Id., Cubillo, de 2 á 4 de la tarde.
Dia 21, Valdevacas, de 9 de la mañana á 3 de la tarde.
Dia 22, Muñoveros, de 9 de la mañana à 4 de la tarde.
Dia 23, Veganzones, de 9 de la mañana à 4 de la tarde.
Dia 24, Turégano, de 9 de la mañana á 4 de la tarde.
Dia 25, Otones, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.
Dia 26, Cabañas, de 9 de la mañana à 2 de la tarde.

Grupo de D. Estéban Rodriguez.

Dia 20, Valdeprados, de 10 à 12 de la mañana.
Id., Vegas de Matute, de una á 4 de la tarde.
Dia 21, Zarzuela del Monte, de 10 de la mañana á 4 de la tarde.
Dia 22, Navas de San Antonio, de 10 de la mañana á 4 de la tarde.
Dia 23, Espinar, de 10 de la mañana á 4 de la tarde.
Dia 24, Otero de Herreros, de 11 de la mañana à 4 de la tarde.
Dia 25, Ortigosa, de 10 á 12 de la mañana.
Id., Losa, de 2 á 4 de la tarde.
Dia 26, Revenga, de 10 á 12 de la mañana.
Id., Ontoria, de 2 à 4 de la tarde.

Grupo de D. Juan Gonzalez.

Dia 20, Lastrula, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Espirdo, de una á 4 de la tarde.
Dia 21 Higuera, de 8 à 12 de la mañana
Id., Brieva, de una á 4 de la tarde.
Dia 22, Adrada, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Losana, de una à 3 de la tarde.
Dia 23, Torreiglesias.
Dia 24, Casla, de 8 à 12 de la mañana.
Id., Santo Domingo, de una á 4 de la tarde.
Dia 25, Basardilla, de 8 á 12 de la mañana.
Dia 26, Zamarramala.

Grupo de D. Epifanio Mardomingo.

Dia 20, Bernuy de Porreros, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 21, Sauquillo, de 9 á 12 de id.
Dia 22, Aldea del Rey.
Dia 23, Escalona.
Dia 24, Mozoncillo,
Dia 25, Escarabajosa.
Dia 26, Escobar
Dia 27, Cantimpalos.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Dia 20, Madrona.
Dia 21, Fuentemilanos,
Dia 22, Abades.
Dia 23, Valverde.
Dia 24, Ontanares, de 8 à 12 de la mañana.
Dia 24, Los Huertos, de una á 5 de la tarde.
Dia 25, Roda, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Encinillas, de una á 4 de la tarde.
Dia 26, Valseca.

Grupo de D. Santiago Izquierdo.

Dia 20, Santiuste de Pedraza, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Salceda, de 2 á 4 de la tarde.
Dia 21, Collado Hermoso de 9 á 12 de la mañana.
Id., Pelayos, de una à 4 de la tarde.
Dia 22, Sotosalvos, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.
Dia 23, Torrecaballeros, de 10 de la mañana á 2 de la tarde.
Dia 24, Trescasas, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Palazuelos, de 2 á 4 de la tarde.
Dia 25, San Ildefonso.

NOTA. Se advierte que los Señores contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas en los dias que se fijan, podràn verificarlo sin recargo durante cuatro dias despues, presentàndose al Cobrador, donde se hallase con arreglo á su ruta; y que trascurrido dicho plazo, se procederá con arreglo á las Instrucciones.

Segovia 7 de Enero de 1874.—El Delegado, Francisco Carsí.

Recaudacion de contribuciones del partido de Riaza.

Relacion de los dias que se señalan en el partido de Riaza para la cobranza del empréstito de los 175 millones de pesetas en el segundo plazo.

Primer grupo.=D. Anselmo Padilla.

Dia 20, Aldeanueva de la Serrezuela, de 9 à 12 de la mañana.
Id., Aldeorno, de 2 à 5 de la tarde.
Dia 21, Onrubia, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Montejo, de 2 à 5 de la tarde.
Dia 22, Valdevacas de Montejo, de 8 á 10 de la mañana.
Id., Villaverde, de 2 á 5 de la tarde.
Dia 23, Moral, hasta las 12 de la mañana.
Id., Pradales, de 2 á 5 de la tarde.

Segundo grupo.=D. Márcos Madrueño.

Dia 20, Linares, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Maderuelo, de 2 à 6 de la tarde.
Dia 21, Valdevarnés, de 8 á 12 de la mañana.
Id , Fuentemizarra, de 2 á 6 de la tarde.
Dia 22, Cedillo de la Torre, de 8 à 12 de la mañana.
Id., Cilleruelo, de 2 á 6 de la tarde.
Dia 23, Campo de San Pedro, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Alconada, de 2 á 6 de la tarde.

Tercer grupo.=D. Pedro Gonzalez.

Dia 20, Aldeanueva del Monte, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Sequera de Fresno, de 2 à 6 de la tarde.
Dia 21, Riahuelas, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Riaguas de San Bartolomé, de 2 á 6 de la tarde.
Dia 22, Corral de Aillon, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Cascajares, de 2 à 6 de la tarde.
Dia 23, Pajares de Fresno, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Fresno de Cantespino, de 2 à 6 de la tarde, y tambien el dia 24, de 9 á 12 de la mañana.

Cuarto grupo.=D. Eugenio Romero.

Dia 20, Aldealengua de Santa María, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Languilla, de 2 á 6 de la tarde.
Dia 21, Santa Maria de Riaza, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Aillon, de 2 á 6 de la tarde, y al siguiente dia, de 9 à 12 de la mañana.
Dia 23, Saldaña, de 8 à 12 de la mañana.
Id., Valvieja, de 2 à 6 de la tarde.
Dia 24, Ribota, de 8 á 12 de la mañana.
Dia 25, Riofrio, de 9 á 12 de id.

Quinto grupo.=D. Manuel Mingueza.

Dia 20, Grado, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Santibañez, de 2 à 6 de la tarde.
Dia 21, Estebanvela, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Villacorta, de 2 á 6 de la tarde.
Dia 22, Becerril, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Serracin, de 2 à 6 de la tarde.
Dia 23, Muyo, de 8 á 12 de la mañana.
Id., Negredo, de 2 á 6 de la tarde.
Dia 24, Madriguera, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.
La villa de Riaza, los dias 20, 21 y 22, en la Agencia del Banco.

Los Sres. contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas en el dia fijado para cada pueblo, podràn pagarlas sin recargo alguno durante los cuatro dias siguientes, presentàndose al Recaudador en el punto en que deba hallarse segun su ruta, y pasados los dichos cuatro dias, se procederá como está dispuesto, al apremio y ejecucion. Se advierte, que terminados los dias de este anuncio, los recibos de talon quedarán y podràn ser satisfechos por los morosos en casa del Agente del Banco, domiciliado en la villa cabeza de partido; y tambien que los Sres. Alcaldes estàn en la obligacion de espedir certificacion de estancia á los Cobradores.—Lo que se anuncia en el Boletin oficial à fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Riaza 6 de Enero de 1874.—Victoriano de Mazas y Cosío.

Recaudacion de contribuciones del partido de Cuellar.

Relacion de los dias que se señalan en el partido de Cuellar para la cobranza del empréstito de los 175.000.000 de pesetas en el segundo plazo.

Grupo de D. Nicolás del Valle.

Dia 20, Aguilafuente.
Dia 21, Pinarnegrillo, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Navalmanzano, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 22, Pinarejos, de 9 á 12 de su mañana.
Idem, Gomezserracin, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 23, Chatum, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Campo, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 24, Sanchonuño, de 9 á 12 de la mañana.

Grupo de D. Juan Ruiz.

Dia 20, Fuentepelayo.
Dia 21, Zarzuela, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Lastras, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 22, Ontalvilla, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Adrados, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 23, Cozuelos, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Frumales, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 24, Lovingos, de 9 á 12 de la mañana.

Grupo de D. Matías Vazquez.

Dia 20, Villaverde, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Fuente el Olmo de Iscar, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 21, Navas de Oro.
Dia 22, Samboal, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, San Martin y Mudrian, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 23, Narros, de 9 á 12 de su mañana.
Idem, Chañe, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 24, Arroyo, de 9 á 12 de la mañana.

Grupo de D. José María Cortés.

Dia 20, Fresneda, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Remondo, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 21, Mata, de 9 á 4 de la tarde.
Idem, Vallelado, de 1 á 4 de la tarde
Dia 22, San Cristóbal, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Fuentes, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 23, Moraleja, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 24, Dehesa y Dehesamayor, de 9 á 12 de la mañana.

Grupo de D. Francisco Gomez.

Dia 20, Cuevas.
Dia 21, Valtiendas, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Fuentesoto, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 22, Sacramenia.
Dia 23, Laguna, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Aldeasoña, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 24, Membibre, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Vegafria, de 1 á 4 de la tarde
Dia 25, Olombrada, de 9 á 12 de la mañana.

Grupo de D. Juan Revuelta.

Dia 20, Torreadrada, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Castro, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 21, Cobos, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, San Miguel, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 22, Fuente el Olmo de Fuentidueña, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Torrecilla, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 23, Fuentepiñel, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Fuentidueña, de 1 á 4 de la tarde.
Dia 24, Calabazas, de 9 á 12 de la mañana.
Idem, Fuentesauco, de 1 á 4 de la tarde.

Se advierte á los Sres. contribuyentes que los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los dias señalados para cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo, en los cuatro siguientes, presentándose al recaudador en el punto en que segun su ruta deba encontrarse, y despues en la villa de Cuellar casa del Sr. Agente del Banco, en cuyo poder quedarán los recibos, Trascurridos los mencionados 4 dias incurrirán en los apremios de instruccion.

Cuellar 1.º de Enero de 1874.—El Agente, José Mauro.

Recaudacion de contribuciones del partido de Santa María de Nieva.

Relacion de los dias que se señalan en el partido de Santa Maria de Nieva para la cobranza del empréstito de los 175 millones de pesetas en el segunplazo.

Agente D. Félix Aguirre.

Dia 20 á 24, Santa Maria de Nieva, de 10 de la mañana á 4 de la tarde.

Cobrador, D. Romualdo Gozalo.

Dia 20, Santiuste de San Juan Bautista, de 10 de la mañana á 4 de la tarde.
Dia 21, Moraleja y Aldeanueva, el primero de 9 á 12 de la mañana, y el segundo de 1 á cuatro de la tarde.
Dia 22, Aldehuela y Juarros, el primero de 9 á 12 de la mañana, y el segundo de 1 á 4 de la tarde.
Dia 23, Martin Muñoz de las Posadas, de 9 de la mañana á 4 de la tarde.
Dia 14, Melque, de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

Cobrador, D. Manuel Gonzalez.

Dia 20, Fuente de Santa Cruz, de 11 de la mañana á 4 de la tarde.
Dia 21, Bernuy de Coca y Villagonzalo, el primero de 9 á 11 de la mañana, y el segundo de 1 á cuatro de la tarde.
Dia 22, Ciruelos y Villeguillo, el primero de 9 á 11 de la mañana, y el segundo de 1 á 4 de la tarde.
Dia 23, Coca, de 9 á 3 de la tarde.
Dia 24, Nava de la Asuncion, de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

Cobrador D. Dionisio Villanueva.

Dia 20, Villacastin, de 12 de la mañana á 4 de la tarde.
Dia 21, Ituero y Monterrubio, el primero de 9 á 11 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 22, Lastras y Marugan, el primero de 9 á 11 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 23, San Garcia y Villoslada, el primero de 9 á 11 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 24, Marazoleja y Marazuela, el primero de 9 á 11 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 25, Miguelañez, de 9 de la mañana á 12 de idem.

Cobrador D. Pablo Vallejo.

Dia 29, Montejo de Arévalo, de 12 de la mañana á 4 de la tarde.
Dia 21, Donhierro y Tolocirio, el primero de 10 á 12 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 22, San Cristóbal y Rapariegos, el primero de 10 á 12 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 23, Martin Muñoz de la Dehesa y Montuenga, el primero de 10 á 12 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 24, Codorniz, de 9 á 12 de la mañana.

Cobrador, D. Santos de Santos.

Dia 20, Labajos, de 11 de la mañana á 4 de la tarde.
Dia 21, Muñopedro y Bercial, el primero de 9 á 12 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 22, Cobos de Segovia y Etreros, el primero de 9 á 12 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 23, Gemenuño y Santovenia, el primero de 9 á 12 de la mañana, y el segundo de 2 á 3 de la tarde.
Dia 24, Laguna Rodrigo y Hoyuelos, el primero de 9 á 12 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 25, Bernardos, de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

Cobrador, D. Félix Aguirre Martin.

Dia 20, Tabladillo y Pinilla, el primero de 9 de la mañana á 12, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 21, Armuña y Miguel Ibañez, el primero de 9 á 12 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 22, Domingo Garcia, de 9 á 12 de su mañana.

Cobrador, D. Gregorio Aguirre Martin.

Dia 20, Ortigosa y Nieva, el primero de 9 á 11 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 21, Ochando y Balisa, el primero de 9 á 11 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.
Dia 22, Paradinas y Aragoneses, el primero de 9 á 11 de la mañana, y el segundo de 2 á 4 de la tarde.

NOTA. Se les concede los 4 dias siguientes á los contribuyentes de este distrito para que acudan á satisfacer sus cuotas en los pueblos de la ruta que lleve el cobrador. Santa Maria de Nieva 7 de Enero de 1874.—Félix Aguirre.

Otra. Se advierte que trascurridos dichos 4 dias, habrán de pasar á satisfacer sus cuotas con recargo á la Agencia del Banco, situada en la villa cabeza de partido, casa de D. Félix Aguirre.

Recaudacion de contribuciones del partido de Sepúlveda.

Relacion de los dias que se señalan en el partido de Sepúlveda para la cobranza del empréstito de los 175 millones de pesetas en el segundo plazo.

D. Venancio Barrero.

Dia 20, Villaseca, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 20, Carrascal, de 1 á 5 de tarde.
Dia 21, Inojosas, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 21, Castrillo, de 1 á 5 de la tarde.
Dia 22, Castroserracin, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 22, Navares de las Cuevas, de 1 á 5 de la tarde.
Dia 23, Navares de Enmedio, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 23, Navares de Ayuso, de 1 á 5 de de la tarde.

D. José María Zorrilla.

Dia 20, Cerezo de Arriba, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 20, Cerezo de Abajo, de 1 á 5 de la tarde.
Dia 21, Santo Tomé, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 21, Sequero, de 1 á 5 de la tarde.
Dia 23, Sigueruelo, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 23, Casla, de 1 á 5 de la tarde.
Dia 24, Prádena, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 24, Ventosilla, de 1 á 4 de la tarde.

D. Anastasio Lopez.

Dia 20, Navalilla.
Dia 21, Cantalejo.
Dia 22, Cabezuela.
Dia 23, Puebla de Pedraza, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 23 Valdesimonte, de 1 á 5 de la tarde.
Dia 24, San Pedro de Gaillos, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 24, Aldealcorbo, de 1 á 5 de la tarde.

D. Eugenio Zorrilla.

Dia 20, Grajera, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 20, Boceguillas, de 1 á 5 de la tarde.
Dia 21, Turrubuelo.
Dia 22, Barbolla.
Dia 23, Castillejo, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 23, Sotillo, de 1 á 5 de la tarde.
Dia 24, Duruelo, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 24, Duraton, de 1 á 5 de la tarde.

D. Tomás Gil.

Dia 20, Valle de Tabladillo, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 20, Castrojimeno, de 1 á 5 de la tarde.
Dia 21, Urueñas.
Dia 22, Bercimuel.
Dia 23, Pajarejos, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 23, Fresnillo, de 1 á 5 de la tarde.
Dia 24, Encinas, de 9 á 12 de la mañana.
Dia 24, Aldeonte, de una á cinco de la tarde.

D. Felipe de Frutos.

Dia 20, Navafria.
Dia 21, Aldealengua, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Gallegos, de una á 5 de la tarde.
Dia 22, Pedraza.
Dia 23, Arcones, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Matabuena, de una á 5 de la tarde.
Dia 24, Orejana de 9 á 12 de la mañana.

D. Antonio Búrgos.

Dia 20, Valleruela de Sepúlveda, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Valleruela de Pedraza, de una á 5 de la tarde.
Dia 21, Matilla.
Dia 22, Castroserna de arriba, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Castroserna de abajo, de una á 5 de la tarde.
Dia 23, Santa Maria, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Perorrubio, de una á 5 de la tarde.
Dia 24, Condado de Castilnovo.

D. Andrés Sanz.

Dia 20, Torre Valde San Pedro, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Arahuetes, de una á 5 de la tarde.
Dia 21, Arevalilo, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Rebollo, de una á 5 de la tarde.
Dia 22, Fuenterrebollo.
Dia 23, Villar de Sobrepeña, de 9 á 12 de la mañana.
Id., Sebúlcor, de una á cinco de la tarde.
Dia 24, Aldeonsancho.

La villa de Sepúlveda, en los dias 20, 21, 22, 23 y 24, en la Agencia del Banco.

Sepúlveda 6 de Enero de 1874.—El Agente, Nemesio Sanchez y Carnero.

NOTA. Los Sres. contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas en el dia fijado para cada pueblo, podrán pagarlas sin recargo alguno durante los cuatro siguientes, presentándose al Recaudador en el punto en que deba hallarse segun su ruta, y pasados dichos cuatro dias se procederá con arreglo á lo dispuesto al apremio y ejecucion. Se advierte tambien, que terminados los dias de este anuncio, los recibos de talon quedan y habrán de ser satisfechos por los morosos en la casa del Agente del Banco, domiciliado en la villa cabeza de partido.

Segovia 7 de Enero de 1874.—El Delegado, Francisco Carsi.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.